



Firmado digitalmente por:
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU 20131370645 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/08/2020 16:14:45-0500



Firmado Digitalmente por
DALY TURCKE Gabriel FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/08/2020 20:35:07
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción
de la Inversión Privada

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Lima, 04 de agosto de 2020

OFICIO N° 071-2020-EF/68.02

Señora

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA

Intendente Nacional Jurídico Tributario de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT

Av. Garcilaso De la Vega N° 1472-1456, Lima

Presente.-

Asunto: Solicita opinión técnica sobre la naturaleza jurídica de los aportes efectuados por el concedente para cubrir el monto del RPI cuando las tarifas son insuficientes.

Referencia: a) Oficio N° 067-2019-SUNAT/7T0000 (HR N° 145061-2019)
b) Oficio N° 029-2020-SUNAT/7T0000

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita opinión técnica de esta Dirección General sobre la naturaleza jurídica de los aportes efectuados por el Concedente para cubrir el monto de la Retribución por Inversión (RPI) en el marco del Contrato de Concesión del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 107-2020-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GABRIEL DALY TURCKE

Director General

Dirección General de Política de

Promoción de la Inversión Privada



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD



Firmado digitalmente por:
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU 20131370645 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2020 11:22:22-0500

INFORME N° 107-2020-EF/68.02

A: Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Solicita opinión técnica sobre la naturaleza jurídica de los aportes efectuados por el concedente para cubrir el monto del RPI cuando las tarifas son insuficientes.

Referencia: a) Oficio N° 067-2019-SUNAT/7T0000 (HR N° 145061-2019)
b) Oficio N° 029-2020-SUNAT/7T0000

Fecha: Lima, 04 de agosto de 2020

Me dirijo a usted en atención a los Oficios de la referencia, mediante los cuales el Intendente Nacional de la Intendencia Nacional Jurídico Tributario de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos de la SUNAT solicita, a fin de determinar si corresponde la emisión de un comprobante de pago en el marco de la regulación tributaria aplicable, la opinión técnica de esta Dirección General sobre la naturaleza jurídica de los aportes efectuados por el Concedente para cubrir el monto de la Retribución por Inversión (RPI) en el marco del Contrato de Concesión del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

Sobre el particular, en el marco de competencia establecido en el literal c) del artículo 228 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio de la referencia a), el Intendente Nacional de la Intendencia Nacional Jurídico Tributario de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos de la SUNAT solicita la opinión técnica de esta Dirección General en relación a lo siguiente:

“(…) la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) consulta sobre qué tipo de documento de pago debería emitir el Concesionario al Concedente por el cofinanciamiento de la Retribución por Inversión (RPI) en el marco del Contrato de Concesión del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”.

Sobre el particular, cabe informarle que a fin de que esta Administración determine si corresponde la emisión de un comprobante de pago en el marco de la regulación tributaria aplicable, se requiere determinar la naturaleza jurídica del pago por el que se consulta.”

1.2. Mediante Oficio de la referencia b), se reitera la solicitud.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

II. ANÁLISIS

- 2.1 En primer lugar, cabe señalar que, de conformidad con el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas (en adelante, APP) y Proyectos en Activos (en adelante, PA), y el numeral 4 del párrafo 9.1 del artículo 9 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 240-2018-EF, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, DGPIIP) es competente para emitir opinión exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo, sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, SNPIP) en materia de APP y PA.

Esta disposición es concordante con lo establecido en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Lo precitado no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.

- 2.2 En línea con lo anterior, de conformidad con los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de APP y PA, aprobados por Resolución Directoral N.º 001-2016-EF/68.01¹ (en adelante, los Criterios), las consultas que se formulen ante la DGPIIP deben cumplir, entre otros, con los siguientes criterios generales:

1. Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de una norma del SNPIP en materia de APP y PA y, en este sentido, referirse a asuntos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.
2. Adjuntar los respectivos informes técnico y legal, de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o alcance de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.

- 2.3 El numeral 2.3 el artículo 2 de los Criterios establece que las opiniones emitidas por la DGPIIP, en ejercicio de esta función interpretativa, no determinan responsabilidades ni pueden considerarse como las Opiniones Previas a las que se refiere el Decreto Legislativo N.º 1362² y su Reglamento.

- 2.4 Al respecto, es preciso indicar que el MEF, a través de las unidades orgánicas competentes, únicamente se pronuncia sobre contratos específicos en las oportunidades previstas en los artículos 36, 37, 39, 40, 41, 54 y 55 del Decreto Legislativo N.º 1362. De

¹ De acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1362, los lineamientos del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada mantienen su vigencia hasta que éstos sean modificados o sustituidos por norma posterior, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

² De acuerdo con la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1362, toda referencia que se haga al Decreto Legislativo N.º 1224 se entiende realizada a dicho Decreto Legislativo N.º 1362.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

esta manera, el MEF emite opinión previa, en el marco de sus competencias, únicamente respecto a:

- i) el Informe Multianual de Inversiones en APP;
- ii) el Informe de Evaluación de proyectos de APP, elaborado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo;
- iii) la Versión Inicial del contrato de APP;
- iv) la Versión Final del contrato de APP;
- v) la constitución de fideicomisos derivados de los contratos de APP cofinanciadas; y
- vi) las modificaciones contractuales a los contratos de APP que involucren materias de competencia del MEF.

- 2.5 Las opiniones que se emiten en ejercicio de la función interpretativa de la DGPIIP tampoco resuelven conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública, no revisan actos administrativos o jurisdiccionales, ni se refieren a la aplicación de otros marcos normativos.
- 2.6 Asimismo, es preciso remarcar que la facultad interpretativa de la DGPIIP no sustituye de ninguna manera las decisiones de gestión que cada entidad debe adoptar en el ámbito de sus competencias.
- 2.7 A partir de lo antes dicho, se advierte que la solicitud de opinión realizada no se enmarca en ninguno de los supuestos establecidos en la normativa vigente, detallados en los numerales 2.1 a 2.6 del presente informe, para que esta Dirección General emita opinión en su calidad de Ente Rector del SNPIP.
- 2.8 Sin perjuicio de lo anterior, en virtud del principio de colaboración entre entidades, y dejando expresa constancia que las referencias hechas en los Oficios N° 067-2019-SUNAT/7T0000 y N° 029-2020-SUNAT/7T0000 no son consideradas para lo que se manifiesta a continuación, por tratarse de supuestos específicos que no son compatibles con la función de interpretación dispuesta en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N.° 1362, se puede mencionar algunos criterios normativos de alcance general en el marco del SNPIP:
- A. Las APP constituyen una modalidad de participación de la inversión privada, mediante contratos de largo plazo en los que interviene el Estado, a través de alguna entidad pública, y uno o más inversionistas privados.
- En las APP se distribuyen de manera adecuada los riesgos del proyecto entre el inversionista y la entidad pública titular del proyecto, y se destinan recursos preferentemente del sector privado para la implementación de los proyectos, en los que se garanticen Niveles de Servicio óptimos para los usuarios.
- B. De acuerdo con el marco normativo vigente³, las APP pueden clasificarse en APP Autofinanciadas y APP Cofinanciadas, en función de los compromisos que asume la entidad pública como parte del contrato de APP:

³ Artículo 22 del Decreto Legislativo N.° 1362.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

- APP Autofinanciadas: Son aquellas que tienen capacidad propia de generación de ingresos y cumplen, de manera concurrente, con las siguientes condiciones:
 - No requieren cofinanciamiento.
 - No requieren garantías financieras⁴ por parte del Estado, o en caso de requerirlas, estas no superan el cinco por ciento (5%) del Costo Total de Inversión o del Costo Total del Proyecto en caso no contengan componente de inversión.
 - No requieren garantías no financieras⁵ por parte del Estado, o en caso de requerirlas, estas tienen una probabilidad nula o mínima de demandar cofinanciamiento. Es importante precisar que, al analizar las garantías no financieras, no se evalúa el alcance o magnitud de la garantía, sino la probabilidad de activación de uno o más riesgos identificados en el contrato de APP.
 - APP Cofinanciadas: Son aquellas que requieren cofinanciamiento u otorgamiento o contratación de garantías financieras o garantías no financieras que tienen probabilidad significativa de demandar cofinanciamiento.
- C. De conformidad con el artículo 31 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, cofinanciamiento es el pago que utiliza fondos públicos, total o parcialmente, a cargo de la entidad pública titular del proyecto para cubrir las obligaciones establecidas en el respectivo contrato de APP.
- Al respecto, es preciso indicar que la norma no hace distinción entre la naturaleza de los compromisos que motivan el pago, pudiendo derivarse tanto de compromisos firmes como contingentes, a favor del inversionista.
- D. El artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1362 define a los compromisos firmes y contingentes de la siguiente manera:
- Compromisos firmes, son las obligaciones de pago de importes específicos o cuantificables a favor de su contraparte, correspondiente a una contraprestación por la realización de los actos previstos en el contrato de APP.
 - Compromisos contingentes, son las potenciales obligaciones de pago a favor de su contraparte, estipuladas en el contrato de APP, que se derivan de la

⁴ Cabe señalar que una garantía financiera “es un aseguramiento de carácter incondicional y de ejecución inmediata cuyo otorgamiento o contratación está a cargo del Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, y tiene como objetivo respaldar compromisos de pago asumidos por el Estado en los contratos de concesión” (http://www.mef.gob.pe/contenidos/servicios_web/conectamef/endeudamiento.html).

⁵ Cabe señalar que las garantías no financieras corresponden a “potenciales obligaciones de pago”, es decir, se tratan de compromisos contingentes que se sólo se activan frente a la ocurrencia de uno o más eventos correspondientes a riesgos propios del proyecto.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

ocurrencia de uno o más eventos correspondientes a riesgos propios del proyecto de APP.

De esta manera, los compromisos se clasifican en firmes y contingentes dependiendo de que se traten de “obligaciones de pago” o de “potenciales obligaciones de pago” del Estado, a favor de su contraparte en el contrato de APP.

- E. Por ejemplo, los pagos del Estado a su contraparte, realizados sobre la base de mecanismos contractuales tales como el Pago por Avance de Obra (PAO) o la Retribución por Inversión (RPI) para remunerar la inversión en la que ha incurrido un inversionista luego de concluido el periodo de construcción de una obra, constituirán claros ejemplos de compromisos firmes –y por lo tanto, cofinanciamiento–, en tanto los importes a pagar se encuentren previstos expresamente en el respectivo contrato de APP.
- F. Así también, constituyen pagos del Estado a su contraparte, los montos que la entidad pública titular del proyecto deba realizar a favor del inversionista para cubrir los ingresos mínimos garantizados (ya sea por riesgo de demanda o tarifas) en un contrato, los cuales corresponden a compromisos contingentes.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. La solicitud de opinión realizada mediante Oficio N.º 067-2019-SUNAT/7T0000 no se enmarca en ninguno de los supuestos establecidos en la normativa vigente para que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada emita opinión en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada